

ALERTA INFORMATIVA: NOVEDADES RELEVANTES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

El 13 de marzo de 2021 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 (el RDL 5/2021), que ha entrado en vigor el mismo día de su publicación.

El RDL 5/2021 viene a establecer una serie de medidas de refuerzo de la solvencia de aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de las medidas restrictivas a la actividad en determinados sectores más afectados por la pandemia de la Covid-19.

Las medidas introducidas por el RDL 5/2021 son las que resumimos a continuación.

1. Nueva Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas

El RDL 5/2021 crea una nueva línea de ayudas directas para autónomos y empresas, destinada al apoyo de la solvencia y la reducción del endeudamiento del sector privado.

Se podrán beneficiar de estas ayudas las empresas no financieras que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan su domicilio fiscal en España o que operen en el país a través de un establecimiento permanente;
- Que su volumen de operaciones anual, en el IVA (o tributo indirecto equivalente) en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.
- Que su actividad se halle dentro de la amplia lista de códigos CNAE que se incorporan en Anexo I del RDL 5/2021 (dicha norma incorpora, entre otras, actividades propias de los sectores de restauración y hotelero, alimentación, industria textil y de calzado, artes gráficas, transporte, deporte y del comercio al por mayor y al por menor de ciertos artículos);
- Los grupos consolidados se considerarán como un contribuyente único a efectos de elegibilidad y transferencia;
- Se excluye de los contribuyentes que, en la declaración del Impuesto sobre Sociedades del Ejercicio 2019, la base imponible fuera negativa antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

Se trata de ayudas directas de carácter finalista, que deberán destinarse a satisfacer la deuda y pago a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por el beneficiario de la ayuda que se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos celebrados con anterioridad al 13 de marzo de 2020.

La percepción de esta ayuda directa, así como la percepción de las ayudas por reestructuración de deuda financiera y fondo de recapitalización que más adelante se establecen, supondrá para el empresario una serie de limitaciones:

- Mantenimiento de la actividad hasta el 30 de junio de 2022, debiendo justificar tras esa fecha al órgano concedente o, en caso de incumplimiento, proceder al reintegro de las ayudas.
- La no repartición de dividendos durante 2021 y 2022.
- No podrán aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la aplicación de alguna de las medidas.

El reparto territorial de la línea de ayudas directas, dotadas con 7.000 millones de euros, se estructura del modo siguiente:

- 2.000 millones de euros para Baleares y Canarias que se repartirán de forma proporcional al peso de cada una en la caída de afiliados a la TGSS en el año 2020 descontando el efecto de los ERTE.
- 5.000 millones de euros para el resto de CCAA, Ceuta y Melilla, que se distribuirá de manera proporcional a la asignación del REACT EU, con base a indicadores de renta, de desempleo y de desempleo juvenil.

Corresponderá a las CCAA y a Ceuta y Melilla la convocatoria de los procesos de asignación de las ayudas y establecer los controles necesarios de pago. El plazo máximo para la concesión de estas ayudas es el 31 de diciembre de 2021.

Los criterios para la determinación de las ayudas serán establecidos por cada CCAA, Ceuta y Melilla, si bien el RDL 5/2021 establece un marco mínimo de aplicación común para toda España.

Esto es, para empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual en el IVA haya caído más de un 30% en el año 2020 respecto el año 2019:

- El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto el año 2019 que supere dicho 30%, para las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.
- El 20% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto el año 2019 que supere dicho 30%, para las entidades y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

En ningún caso la ayuda podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros. En Baleares y Canarias podrán aumentarse el límite máximo. Asimismo, se podrá concurrir a ayudas en varias CCAA si se supera una cifra de negocios de 10 millones de euros en el año 2020.

2. Flexibilización de deuda financiera avalada por el Estado y nueva línea de financiación

Medidas de flexibilización de deuda financiera avalada por el Estado

El RDL 5/2021 introduce medidas de flexibilización de la reestructuración de deuda de empresas con sede social en España, a las que se hubiese concedido financiación con aval público entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, o que cuenten con reaval concedido por CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento, S.A.).

Los interesados deberán necesariamente haber solicitado la ampliación de plazos y carencia de tales financiaciones al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, el cual otorga un plazo hasta el 15 de mayo de 2021 para ello.

A tales efectos, se establecen tres niveles de posible actuación dirigida a posibilitar la reestructuración de la financiación avalada por el Estado, permitiendo que esta financiación se incorpore a los procesos de refinanciación y reestructuración pactados entre los bancos y sus clientes, para garantizar la solvencia del negocio viable que se ha visto deteriorada como consecuencia de la COVID-19:

- 1. Extensión del plazo de vencimiento:** posibilidad de extensión del plazo de vencimiento de los avales por un período adicional, que se fijará por Acuerdo de Consejo de ministros, de tal manera que las financiaciones avaladas se puedan extender por el mismo plazo.
- 2. Conversión en préstamos participativos:** mantenimiento del aval público en operaciones de financiación que se conviertan en préstamos participativos, también en los términos que se fijen por Acuerdo de Consejo de Ministros.

3. Reducción del endeudamiento o quita: como último recurso, tras la articulación del resto de medidas de apoyo a la solvencia y con carácter excepcional, el Estado podrá realizar transferencias, a través de la entidad financiera concedente de la financiación avalada, a las empresas, que se aplicarán a reducir el capital pendiente (incluido, en su caso, el vencido, impagado o con aval ejecutado). Las entidades financieras acreedoras asumirán la parte que les corresponda de esta reducción en los términos que se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros. En consecuencia, se crea nueva Línea dotada con un máximo de 3.000 millones de euros, cuyas condiciones y requisitos se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Asimismo, se introduce un Código de Buenas Prácticas a los efectos de coordinar estos procesos, cuyo contenido se aprobará también mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

Se debe tener en cuenta que los aranceles notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de las operaciones de refinanciación estarán bonificados en un 50%, y las escrituras de formalización de la extensión de plazos de vencimiento se hallarán exentas de AJD.

Recuperación de los avales otorgados por el ICO

El RDL 5/2021, en relación con el régimen de recuperación de los avales ICO concedidos, establece lo siguiente:

- Se seguirá el mismo procedimiento que para la recuperación de parte de principal del crédito no avalada por el Estado y corresponderá su recuperación a las entidades financieras, no siendo de aplicación el régimen de la Ley General Presupuestaria que exigía la aplicación de las normas del crédito público.
- Las entidades de crédito no podrán conceder aplazamientos, fraccionamientos ni quitas de las cantidades reclamadas por cuenta del Estado sin previa autorización del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Se podrán otorgar autorizaciones generales para conceder aplazamientos y fraccionamientos, según Acuerdo de Consejo de Ministros, y por medio de Real Decreto del Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado, para operaciones de quita generales.
- Los créditos derivados de la ejecución de los avales se considerarán pasivo financiero a efectos de la homologación de acuerdos de refinanciación.
- En caso de concurso del deudor avalado, los créditos derivados de la ejecución de los avales serán considerados ordinarios.

Ampliación del plazo de concesión de avales

Se amplía el plazo de concesión de avales de las líneas de avales creadas al amparo del RDL 8/2020 y del 25/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. Creación de un Fondo de recapitalización de empresas afectadas por el Covid-19

Se crea el Fondo de recapitalización de empresas afectadas por el Covid-19, dotado con 1.000 millones de euros y que será gestionado por COFIDES. Su objeto es aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia de las empresas no financieras con sede en España que lo soliciten, en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital.

Los requisitos de elegibilidad y las condiciones básicas y requisitos aplicables se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Quedan excluidas, en todo caso, aquellas empresas que, con anterioridad a la crisis de la Covid-19, ya tuvieran problemas de viabilidad o a aquellas que se consideren inviables a futuro.

Se establece la incompatibilidad de este fondo con el acceso al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas creado en virtud del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, y que gestiona la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales o SEPI. En este sentido, se prevé que SEPI dé traslado a COFIDES de aquellos expedientes que hubiese iniciado y que no alcanzasen los umbrales mínimos de inversión del fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

El RLD 5/2021 establece una exención fiscal y del pago de aranceles notariales y registrales para las transmisiones, operaciones societarias y actos que se ejecuten para la capitalización o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo a este fondo.

4. Medidas Concursales

Se amplían los siguientes plazos respecto de los fijados en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre:

- Modificación e incumplimiento de convenio y de acuerdos extrajudiciales de pago: hasta el 31 de diciembre de 2021, para presentar modificaciones al convenio que se esté cumpliendo.

Las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio y de acuerdos extrajudiciales de pago serán trasladadas al concursado, pero no se admitirán a trámite en los siguientes plazos:

- Hasta el 31 de diciembre de 2021: para las presentadas entre el 31 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2021;
 - Hasta el 30 de abril de 2021: para las presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021; y
 - Se suspenderá el procedimiento hasta el 31 de diciembre de 2021: para las solicitudes presentadas y admitidas a trámite entre el 31 de enero de 2021 y el 13 de marzo de 2021.
- Reconvenio: Queda ampliada hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de la obligación del deudor concursado de solicitar la liquidación si no se puede cumplir el convenio aprobado para facilitar su modificación.
 - Modificación e incumplimiento de acuerdos de refinanciación: Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la posibilidad de modificar los acuerdos de refinanciación homologados, aunque no haya transcurrido un año desde la anterior homologación.

Las solicitudes de declaración de incumplimiento de acuerdos de refinanciación serán también trasladadas al deudor, pero no se admitirán a trámite:

- Hasta el 28 de febrero de 2021: para las presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021;
 - Hasta el 31 de octubre de 2021: para las presentadas entre el 31 de enero de 2021 y el 31 de septiembre de 2021; y
 - Para las solicitudes presentadas y admitidas a trámite entre el 31 de enero de 2021 y el 13 de marzo de 2021, se suspenderá el procedimiento y el deudor podrá poner en conocimiento del juez que ha iniciado negociaciones para modificar el acuerdo o alcanzar otro nuevo hasta el 31 de octubre de 2021. La suspensión se levantará transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado sin modificar o alcanzar acuerdo alguno.
- Suspensión del deber de solicitar el concurso: Se amplía el plazo de suspensión de la obligación del deudor insolvente de pedir su concurso hasta el 31 de diciembre de 2021. El cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso empezará a contar el día siguiente a dicha

fecha. En este sentido, los jueces no admitirán a trámite hasta el 31 de diciembre de 2021 las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el 14 de marzo de 2020; si el deudor presentara solicitud de concurso voluntario antes del 31 de diciembre de 2021, se tramitará con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

- Agilización de tramitación procesal:
 - Se favorece la tramitación escrita, sin vista, de los incidentes concursales de reintegración de la masa activa que se incoen hasta 31 de diciembre de 2021;
 - Se extiende hasta 31 de diciembre de 2021 el plazo en que se ordena la tramitación preferente de determinadas materias, entre las que está la compra de unidades productivas, modificaciones del convenio e incidentes laborales; y,
 - En los concursos declarados hasta el 31 de diciembre de 2021, la enajenación de la masa activa se podrá realizar por cualquier medio admitido por el Texto Refundido de la Ley Concursal, con preferencia por los medios telemáticos, incluso cuando el plan de liquidación aprobado prevea una determinada modalidad de subasta extrajudicial sin que sea necesario, en tal caso, modificar el plan o solicitar autorización al juez.

5. Aplazamiento deudas tributarias

Se modifica el régimen de aplazamiento de deudas tributarias de importe no superior a 30.000 euros aprobado con el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, para los contribuyentes con un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04€ en el año 2020 y que correspondan a declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive, en el sentido de extender a cuatro meses el periodo de aplazamiento que no devengará intereses de demora, manteniéndose el resto de los requisitos inalterados.

6. Juntas telemáticas en Sociedades Anónimas

Se establece esta posibilidad para las Sociedades Anónimas, aunque no esté expresamente prevista en los Estatutos.

En caso de que se opte por la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática, deberán establecerse medidas para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y ofrecer la posibilidad de participar en la reunión mediante asistencia telemática.

Debemos apuntar que el Real Decreto 34/2020 ya introdujo esta posibilidad para las sociedades limitadas, pero había incluido una regla distinta para las sociedades anónimas. La modificación introducida por el RDL 5/2021 aclara la situación y las dudas surgidas al respecto.

Barcelona, 16 de marzo de 2021

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.